

Spanish government has announced benefits for business in, and businesses related to, the tourist sector.

Please be aware that these rules, like all regulation over the past years, are drafted in the most ambiguous way. Nobody is reading and interpreting them in the same way, which creates legal insecurity. But at this point I must admit that we are used to that in Spain, where there is always a struggle when interpreting law. Nothing on the legal territory seems to be straight forward.

With that in mind, let me try and summarise for you the benefits that have been published on 13 March 2020. I will try to bring it to you in laymen terms, emphasising on only the parts that could affect our clients.

It will not answer all your questions, but at least you have a general idea of the possibilities to alleviate the detrimental effect of the Corona Virus Pandemic.

Chapter III – Measures to support the touristic industry

Art. 13 Incentives to keep workers with permanent discontinued contracts in the Tourist and Trade sector and restaurant and catering businesses related to Tourism. Companies that fit the profile and maintain or contract staff during the months of February to June with a permanent discontinued contract, could apply for a benefit of 50% of the contribution to Social Security. This benefit is applicable to all Spain, except Baleares and Canarias, from 1 January 2020 to 31 December 2020. Businesses in Baleares and Canarias will benefit from a different incentive that was already established in the article 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre.

1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

2. La bonificación regulada en este artículo será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, donde será de aplicación, en los mencionados meses, la bonificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

Art. 14 Postponement of certain tax debts. It will be possible, during the timeframe of 13 March and 30 May 2020, to postpone the payment of taxes which previously was not possible, such as:

b) Retentions

f) VAT

g) Instalments of Corporate Tax

The beneficiary must offer a guarantee of the tax exceeds 30.000 €. The beneficiary cannot have a volume of operations above 6.010.121,04 € in the year 2019, the tax will be postponed for a maximum of 6 months and there are no penalty interests to be paid.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.